



Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Título

**FACILITACIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL Y PROCEDIMIENTOS  
ADUANEROS RELATIVOS A ORIGEN**

Autor

**ALDO PATRICIO FAJARDO SERRANO**

Profesor guía

**LISARDO GÓMEZ BERNAL**

Informe de práctica profesional presentada a la Carrera de Administración de Negocios Internacionales de la Universidad de Valparaíso para optar al grado de licenciado en Negocios Internacionales, Título Profesional de Administrador de Negocios Internacionales.

Noviembre de 2005

## ÍNDICE

Introducción.....	3
Antecedentes del Programa de DOHA sobre Facilitación del Comercio.....	5
Documento de Trabajo. Facilitación del Comercio - OMC .....	10
Artículo V. “Libertad de Tránsito” .....	12
Texto Artículo V .....	12
Análisis y Comentarios Artículo V.....	14
Artículo VIII. “Derechos y Formalidades referentes a la Importación y Exportación”...21	
Texto Artículo VIII .....	21
Análisis y Comentarios Artículo VIII .....	23
Artículo X. “Publicación y Aplicación de los Reglamentos Comerciales” .....	33
Texto Artículo X .....	33
Análisis y Comentarios .....	35
Procedimientos Aduaneros Relativos a Origen .....	40
Conclusiones .....	61
ANEXO .....	65
Matrices comparativas sobre Procedimientos Aduaneros Relativos a Origen	
CHILE – Corea / Centroamérica	
CHILE – MERCOSUR / Perú / ALADI	
CHILE – México / Canadá / Estados Unidos	

CHILE – Unión Europea / EFTA

## INTRODUCCIÓN

La práctica profesional que a continuación se informa ha sido desarrollada en el departamento de *ACUERDOS INTERNACIONALES*, perteneciente a la Dirección Nacional del *SERVICIO NACIONAL DE ADUANA*.

La elección de ésta práctica dice relación con el potencial que existe dentro del departamento mencionado de interiorizarse del funcionamiento y la administración de los acuerdos (bilaterales y multilaterales) que nuestro país ha suscrito y de la posibilidad de conseguir una visión más global de su aplicación, lo cual es evidentemente muy importante en el desarrollo profesional de un Administrador de Negocios Internacionales, ya que *una* de nuestras funciones en el mundo laboral tiene que ver con sacar el máximo provecho a las ventajas que nos entregan tales acuerdos comerciales.

El trabajo desarrollado se divide en dos áreas asociadas a tareas que deben ser atendidas por las aduanas en general, pero más específicamente por el departamento de Acuerdos Internacionales del Servicio Nacional de Aduanas.

La primera se refiere a un análisis acabado del trabajo realizado por OMC entorno al tema específico de *Facilitación del Comercio* Internacional en las reuniones desarrolladas durante 2005 dentro de dicho foro. En dicho trabajo se realiza un estudio del total de los documentos oficiales entregados por varios miembros (de manera individual o asociativa) a través de la secretaría general de OMC, los cuales apuntan en su gran mayoría a mejorar y hacer más eficientes las normas que se plantean en los

artículos V, VIII y X del GATT<sup>1</sup>. El objetivo de tal análisis es obtener una visión global de la realidad de las aduanas de los países Miembros, para luego realizar un trabajo que apunte (al interior de la Aduana chilena) a generar mejoras y realizar una evaluación, tal vez en términos comparativos, sobre la realidad nacional en cuanto al trabajo facilitador que se realice en Chile, y de ser necesario obtener la ayuda para el desarrollo de las capacidades que se deban potenciar.

La segunda área de trabajo dice relación con la elaboración de una matriz comparativa de los “Procedimientos Aduaneros Relativos a Origen” según los distintos acuerdos vigentes a la fecha suscritos por Chile de manera bilateral. El objetivo de este trabajo apunta a generar una herramienta útil y dinámica a la cual acudir como fuente de consulta. Además, pretende entregar gráficamente una idea de la profundidad con que se tratan tales temas en los distintos acuerdos.

---

<sup>1</sup> Los artículos a los que se hace referencia tratan de la libertad de tránsito (artículo V), los derechos y formalidades referentes a la importación y a la exportación (artículo VIII) y la publicación y administración de los reglamentos comerciales (artículo X).

Para comenzar a explicar lo realizado en torno al trabajo de OMC sobre Facilitación del Comercio, se hace evidente la necesidad de, en primer lugar, comentar de que se trata este tema tan importante para el desarrollo de la economía mundial, y luego hacer mención también del enfoque que le da la Organización Mundial de Comercio a dicho asunto.

### **Antecedentes del Programa de Trabajo de Doha sobre Facilitación del Comercio**

En noviembre de 2001, los Ministros de los países Miembros de la OMC se reunieron en Doha, Qatar, para iniciar una nueva "ronda" o serie de negociaciones sobre comercio internacional. De esa Conferencia emanó un mandato de que se entablaran negociaciones comerciales multilaterales de conformidad con el programa de trabajo especificado en la Declaración Ministerial: la *Declaración de Doha*<sup>2</sup>, llamada también *Ronda para el desarrollo* por la importancia que se atribuye en ella a los derechos y concesiones en favor de los países en desarrollo.

La Declaración de Doha contiene la siguiente decisión, en relación con la Facilitación del Comercio:

“Reconociendo los argumentos en favor de agilizar aún más el movimiento, el despacho de aduana y la puesta en circulación de mercancías, incluidas las mercancías en tránsito,

---

<sup>2</sup> La Declaración de la Cuarta Conferencia Ministerial, celebrada en Doha (Qatar) en noviembre de 2001, contiene el mandato para las negociaciones sobre una serie de cuestiones y para otros trabajos, entre ellos las cuestiones relativas a la aplicación de los acuerdos.

y la necesidad de potenciar la asistencia técnica y la creación de capacidad en esta esfera, convenimos en que después del quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial se celebrarán negociaciones sobre la base de una decisión que se ha de adoptar, por consenso explícito, en ese período de sesiones respecto de las modalidades de las negociaciones. En el período que transcurra hasta el quinto período de sesiones, el Consejo del Comercio de Mercancías examinará y, según proceda, aclarará y mejorará los aspectos pertinentes de los artículos V, VIII y X del GATT de 1994 e identificará las necesidades y prioridades de los Miembros, en particular los que son países en desarrollo y menos adelantados, en materia de Facilitación del Comercio. Nos comprometemos a asegurar la asistencia técnica y el apoyo a la creación de capacidad adecuados en esta esfera”.

Ahora bien, cabe analizar la siguiente pregunta: *¿Qué es la "Facilitación del Comercio"?*

La Facilitación del Comercio abarca potencialmente un gran número de cuestiones pertinentes para la consecución de corrientes comerciales eficientes y fluidas. La expresión se ha utilizado en el contexto de una amplia gama de posibles obstáculos no arancelarios: por ejemplo, licencias de importación, pruebas de productos y procedimientos de despacho de aduana excesivamente complejos.

Esencialmente, una mayor Facilitación del Comercio debe traducirse en un mejor crecimiento económico de los países y una mayor competitividad de sus industrias,

mediante la reducción de requisitos burocráticos innecesarios y la armonización del proceso pertinente, y garantizado al mismo tiempo que cada país tenga el derecho de protegerse de prácticas comerciales ilícitas.

Para los distintos Miembros, las cuestiones prioritarias relacionadas con la facilitación del comercio se ven en gran medida influidas por la perspectiva del país de que se trate. Por ejemplo, si se trata de un país sin litoral, la facilitación del comercio se centrará probablemente en la necesidad de un mecanismo de transporte eficiente y efectivo que preste servicio a su comercio, independientemente de la distancia que haya que recorrer y el número de fronteras que haya que atravesar.

Las diversas consideraciones que entran en juego en la esfera de la facilitación del comercio se han racionalizado, a efectos de la actual ronda de negociaciones de la OMC, mediante debates encaminados a "aclarar y mejorar aspectos pertinentes de los artículos V, VIII y X del GATT de 1994, con miras a agilizar aún más el movimiento, el despacho de aduana y la puesta en circulación de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito". Ello se refiere principalmente a las actividades aduaneras, con inclusión de las realizadas por el Servicio de Aduanas en nombre de otros organismos gubernamentales o en cooperación con ellos.

Por consiguiente, el centro de atención de la OMC en los artículos V, VIII y X incluye tanto los principios en los que se inspiran como las esferas en las que podrían

mejorarse sus disposiciones. Incluye asimismo las necesidades y los imperativos de los países en desarrollo y los países Miembros menos adelantados.

En cuanto al enfoque que le da la Organización Mundial de Comercio a dicho asunto, éste apunta a las iniciativas actuales de liberalización del comercio en el marco de dicha entidad, las cuales están contribuyendo considerablemente a la creación de mercados más abiertos y accesibles para todos los comerciantes del mundo. Ahora bien, las medidas para liberalizar el comercio mediante la eliminación o reducción de los obstáculos arancelarios y no arancelarios quedarán incompletas si no van acompañadas de actividades de Facilitación del Comercio que simplifiquen y armonicen los procedimientos aduaneros. Éstos deben ser sencillos y fáciles de entender y se deben aplicar de manera coherente, equitativa y transparente para maximizar el valor potencial de las iniciativas de liberalización del comercio, por lo cual se hace indispensable la evaluación de las distintas realidades que presentan los distintos Miembros, y las necesidades de implementación de nuevos sistemas de trabajo, sobre todo en los países en desarrollo y los menos adelantados.

En función de lo antes mencionado, se presenta un resumen preparado para mostrar el trabajo realizado en el análisis de los documentos entregados por los Miembros (tanto de manera individual como colectiva). En este trabajo se hace un análisis en el que se han separado los temas asociados a los tres artículos del GATT, incorporando una

introducción descriptiva del trabajo general y según los objetivos de cada artículo en particular.

Los aportes que se generan de los casi 50 documentos analizados asociados principalmente a los tres artículos mencionados, se extraen de las experiencias de los distintos Miembros y de cómo ellos las comparten y ofrecen alternativas de trabajo. Dada la trascendencia que tiene el tema de la facilitación del comercio para cualquier economía moderna, es muy importante que se analice este tema apuntando a mejorar objetivamente los sistemas de trabajo utilizados, y buscar la manera de incrementar la eficiencia de los mismos. Por esto es que se vuelve particularmente importante el estudiar cómo trabajan las aduanas y las agencias asociadas a los procesos de exportación, importación y tránsito de los países más experimentados, y luego buscar las fuentes para los recursos que sean necesarios para llevar a cabo las mejoras (algunas de ellas ya planteadas por los mismos Miembros) que deban implementarse para conseguir los objetivos que se pretenden. De esto nace la necesidad de auto evaluar los funcionamientos internos de las aduanas nacionales, para poder (objetivamente) realizar las mejoras pertinentes para que el rol facilitador que debe cumplir la Aduana sea efectivo y duradero en el tiempo, de manera progresiva y adaptándose a la realidad de la economía mundial.

**DOCUMENTO DE TRABAJO**  
**FACILITACIÓN DEL COMERCIO - OMC**

En la DECLARACIÓN MINISTERIAL de **DOHA**, adoptada el 14 de noviembre de 2001, después de reconocer las razones a favor de agilizar aún más el movimiento, el despacho de aduana y la puesta en circulación de mercancías, incluidas las mercancías en tránsito, y la necesidad de potenciar la asistencia técnica y la creación de capacidad en esta esfera, se convino en que después del quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial se deberán celebrar negociaciones sobre la base de una decisión que se va a adoptar, por consenso explícito, en ese período de sesiones respecto de las modalidades de las negociaciones. En el período que transcurra hasta el quinto período de sesiones el Consejo del Comercio de Mercancías examinará y, según proceda, aclarará y mejorará los aspectos pertinentes de los artículos V, VIII y X del GATT de 1994 e identificará las necesidades y prioridades de los miembros, en particular los que son países en desarrollo y menos adelantados en materia de facilitación del comercio. Asimismo, se asumió el compromiso de asegurar la asistencia técnica y el apoyo a la creación de capacidades adecuados en esta esfera.

En consideración a lo anterior, los países Miembros de la OMC han formulado opiniones y propuestas a fin de dar cumplimiento al mandato de la Declaración Ministerial de DOHA a que se ha hecho referencia en el párrafo precedente. En efecto, los Miembros

después de plantear los problemas detectados en relación a los artículos antes citados, han propuesto al Foro posibles vías de solución para los mismos, siempre apuntando a definir mejoras y aclaraciones.

Las normas del GATT 1994 a que se ha hecho referencia anteriormente sin duda tienen una clara connotación aduanera; en efecto el artículo V alude a la libertad de tránsito, consignándose diversas disposiciones obligatorias sobre esta destinación aduanera; por su parte, el artículo VIII se refiere a los derechos y formalidades referentes a la importación y a la exportación, más precisamente a los costos por los servicios prestados, a la simplificación y reducción de las formalidades de la importación y exportación y a la proporcionalidad de las sanciones por infracciones a los reglamentos y formalidades aduaneras; por último, el artículo X alude a la publicación y aplicación de los reglamentos comerciales, poniendo énfasis en la divulgación rápida de leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general por las aduanas, lo mismo en lo concerniente a la publicación anticipada de los derechos de aduanas y cualquier otra carga a la importación, debiendo considerarse además la existencia de tribunales o procedimientos destinados a la revisión de las medidas adoptadas por las aduanas.

A continuación se tratan los tres artículos del GATT ya mencionados de manera separada, donde se incluyen los aportes más interesantes entregados por los Miembros, los cuales han sido extraídos de alrededor de 50 documentos analizados a partir de la

entrega que realiza después de cada reunión sobre el tema la Secretaría General de la Organización Mundial del Comercio.

## **ARTÍCULO V. LIBERTAD DE TRÁNSITO.**

### ***TEXTO ARTÍCULO V.***

1. Las mercancías (con inclusión de los equipajes), así como los barcos y otros medios de transporte serán considerados en tránsito a través del territorio de una parte contratante, cuando el paso por dicho territorio, con o sin transbordo, almacenamiento, fraccionamiento del cargamento o cambio de medio de transporte, constituya sólo una parte de un viaje completo que comience y termine fuera de las fronteras de la parte contratante por cuyo territorio se efectúe. En el presente artículo, el tráfico de esta clase se denomina “tráfico en tránsito”.

2. Habrá libertad de tránsito por el territorio de cada parte contratante para el tráfico en tránsito con destino al territorio de otra parte contratante o procedente de él, que utilice las rutas más convenientes para el tránsito internacional. No se hará distinción alguna que se funde en el pabellón de los barcos, en el lugar de origen, en los puntos de partida, de entrada, de salida o de destino, o en consideraciones relativas a la propiedad de las mercancías, de los barcos o de otros medios de transporte.

3. Toda parte contratante podrá exigir que el tráfico en tránsito que pase por su territorio sea declarado en la aduana correspondiente; sin embargo, salvo en el caso de inobservancia de las leyes y reglamentos de aduana aplicables, los transportes de esta naturaleza procedentes del territorio de otra parte contratante o destinados a él no serán objeto de ninguna demora ni de restricciones innecesarias y estarán exentos de derechos de aduana y de todo derecho de tránsito o de cualquier otra carga relativa al tránsito, con excepción de los gastos de transporte y de las cargas imputadas como gastos administrativos ocasionados por el tránsito o como costo de los servicios prestados.

4. Todas las cargas y reglamentaciones impuestas por las partes contratantes al tráfico en tránsito procedente del territorio de otra parte contratante o destinado a él deberán ser razonables, habida cuenta de las condiciones del tráfico.

5. En lo que concierne a todas las cargas, reglamentaciones y formalidades relativas al tránsito, cada parte contratante concederá al tráfico en tránsito procedente del territorio de otra parte contratante o destinado a él, un trato no menos favorable que el concedido al tráfico en tránsito procedente de un tercer país o destinado a él.

6. Cada parte contratante concederá a los productos que hayan pasado en tránsito por el territorio de cualquier otra parte contratante un trato no menos favorable que el que se les habría concedido si hubiesen sido transportados desde su lugar de origen hasta el de destino sin pasar por dicho territorio. No obstante, toda parte contratante podrá mantener sus condiciones de expedición directa vigentes en la fecha del presente

Acuerdo, con respecto a cualquier mercancía cuya expedición directa constituya una condición para poder aplicar a su importación los tipos de los derechos de aduana preferenciales o tenga relación con el método de valoración prescrito por dicha parte contratante con miras a la fijación de los derechos de aduana.

7. Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a las aeronaves en tránsito, pero sí se aplicarán al tránsito aéreo de mercancías (con inclusión de los equipajes).

### **Análisis y comentarios**

Las mejoras que se plantean por los distintos Miembros se basan generalmente en destacar las problemáticas que han debido enfrentar y en entregar alternativas de cómo superar los problemas.

Algunos países plantean las siguientes propuestas:

- No discriminación entre medios de transporte, origen, destino, cargadores, rutas y bienes.
- Sobre las Cargas y derechos impuestos sobre el tránsito:
  - Publicación de cargas y derechos, contando con transparencia y predictibilidad.

- Revisión periódica de cargas y derechos.
- Reuniones periódicas de las autoridades de los Miembros vecinos a fin de discutir sobre nuevas cargas y derechos, así como sus modificaciones.
  
- Formalidades para el tránsito:

  - Formalidades para tránsito razonables y revisadas periódicamente, con vista en minimizar retrasos innecesarios o restricciones al tráfico en tránsito y revisión periódica de las formalidades basadas en comentarios del sector privado y de otras partes.
  - Uso de estándares internacionales para las formalidades de tránsito.
  - Tratamiento de liberación simplificado y preferencial para los bienes perecibles.
  
- Requerimientos de documentación:

  - Requerimientos razonables de información con los mismos objetivos indicados en el rubro de las formalidades.
  - Coordinación de los requerimientos de documentación entre las autoridades pertinentes (dentro del país y entre los Miembros).

- Uso de estándares internacionales para los requerimientos de información.
- Cooperación entre las autoridades y el sector privado, destacando el establecimiento de cooperación transfronteriza (incluyendo controles fronterizos simultáneos en un mismo punto y las consultas público / privadas).
- Consideración de los intereses de los Miembros en desarrollo. Asistencia Técnica.
  - Mejorar medidas para asegurar la implementación imparcial de procedimientos y provisiones.
  - Mejorar operaciones fronterizas y cooperar en la lucha contra el comercio ilícito.
  - Intercambiar experiencias sobre técnicas para mejorar los controles de carga a granel.
  - Conducir estudios sobre condiciones relacionadas con tránsito a fin de encontrar una manera de minimizar sus costos; y
  - Transferir tecnología e información para reducir costos.

También se planea lo siguiente:

- Promover el uso de instrumentos internacionales relativos al tránsito aduanero, incluida la posibilidad de adherirse a tales instrumentos.
- Simplificar las formalidades aduaneras e incrementar el uso de los medios electrónicos y de interconexión para la verificación de las mismas a la entrada al territorio aduanero, en las paradas y en el momento de la salida.
- Desarrollar e implementar procedimientos automatizados y estandarizados internacionalmente para recibir y remitir información de mercancías, de medios de transporte y de personas antes de su llegada.
- Revisar los procedimientos de tránsito a fin de minimizar los requerimientos fronterizos.
- Acordar para los bienes en tránsito que no requieren trasbordo un tratamiento menos pesado que para aquellos que si requieren trasbordo.
- Simple declaración de los bienes y un simple conjunto de tarifas por servicio serían suficientes cuando el tránsito no involucre transbordo.
- Requerir una cantidad mínima de papeleo adicional y de cobros por servicios prestados en caso que el tránsito conlleve transbordo.
- Asistencia técnica por parte de organizaciones internacionales (por ejemplo: OMA) y conocer las mejores prácticas que los países en desarrollo pueden fácilmente adoptar e introducir.

Se formulan además diversas propuestas, señalando que el problema de infraestructura debería dirigirse en un contexto de desarrollo de estrategias de largo plazo involucrando el desarrollo de cooperación multilateral y bilateral, señalándose iniciativas como:

- Mejorar la transparencia de los requerimientos de tránsito, de los procedimientos y de los derechos.
- Acordar disciplinas más efectivas sobre cargas y derechos para el tránsito.
- Introducir disciplinas más efectivas en el nivel, la naturaleza y el manejo de las garantías requeridas para operaciones de tránsito.
- Mejorar la cooperación y coordinación entre las “oficinas” relacionadas en el territorio de cada Miembro OMC y a través de las fronteras.
- Operacionalizar los compromisos existentes en el Art. V para la libertad de tránsito a través del territorio de cada Miembro mediante la definición de las “rutas más convenientes para el tránsito internacional”.
- Clarificar y mejorar la terminología para reducir la percepción de incertidumbre.
- El uso apropiado de instrumentos y estándares internacionales es relevante para las propuestas mencionadas.
- La asistencia técnica y el soporte para el desarrollo de capacidades serán necesarios para algunos países en desarrollo en la implementación de algunos de los compromisos planteados.

Se plantea que es posible sobrellevar las desventajas geográficas y prosperar, atribuyendo los éxitos a tres condiciones fundamentales:

1. El desarrollo de canales de transporte adecuados y sistemas de transporte y tránsito eficientes.
2. Proximidad a un gran mercado regional y
3. Promoción de industrias y actividades que no sean sensibles a la distancia.

Además de estos importantes factores, otros también han demostrado ser esenciales: la relación económica con países vecinos (integración regional), la transparencia y predictibilidad de las reglas de países objetos de tránsito (entre los gobiernos, las aduanas y el sector privado), la implementación de reglas adecuadas así como los acuerdos bilaterales y multilaterales y una legislación apropiada sobre penalidades y sanciones.

También se plantea en muchas comunicaciones el hecho de que Los Miembros deberían emplear técnicas de *gestión de riesgos* que permitan a sus autoridades concentrar las actividades de inspección y vigilancia en las mercancías en tránsito de alto riesgo, y que faciliten el movimiento de las mercancías en tránsito de bajo riesgo. Por ejemplo, el riesgo de desviación ilícita a los mercados internos es generalmente mayor en el caso de las mercancías que están sujetas a controles especiales o al pago de derechos más altos, o a ambas cosas.

Con arreglo al párrafo 3 del artículo V, el tráfico en tránsito puede ser declarado en la aduana correspondiente. No ha de ser objeto de demoras ni restricciones innecesarias salvo en el caso de inobservancia de las leyes y reglamentos de aduana aplicables. La expresión "demoras innecesarias" es ambigua y puede ser susceptible de interpretaciones arbitrarias. A este respecto, los Miembros tal vez deseen examinar la estipulación de un plazo [o plazos], transcurrido el cual toda retención adicional en la aduana podría ser considerada una demora innecesaria. Además no está claro cuál es el alcance admisible de los "gastos administrativos ocasionados por el tránsito" y del "costo de los servicios prestados" y cómo han de aplicarse estas prescripciones de manera objetiva y razonable. Se sugiere que los Miembros examinen qué puede legítimamente cobrarse sobre estas bases en relación con el tráfico en tránsito.

Los Miembros podrían considerar la elaboración de directrices para la imposición de "gastos administrativos". Por ejemplo, los Miembros podrían aclarar que los "gastos administrativos" únicamente deberían referirse a los costos de la evaluación del riesgo y de las inspecciones aleatorias. Éste podría ser un precio nominal que debería aplicarse de manera no discriminatoria. Con respecto al "costo de los servicios prestados", debería aclararse que únicamente podrán imponerse cargas en conexión con la prestación de los servicios necesarios para garantizar el tránsito efectivo de las mercancías. Los derechos recaudados deben guardar relación con el costo aproximado del servicio prestado y no pueden calcularse sobre una base *ad valorem*.

Además de estas propuestas, los Miembros tal vez deseen debatir también las siguientes cuestiones:

- a) marcos temporales de aplicación más largos para los países en desarrollo y menos adelantados;
- b) posibilidad de que los países en desarrollo y menos adelantados apliquen sobre la base del máximo empeño las obligaciones más onerosas que resultan de las negociaciones en el marco del artículo V, incluso en el contexto de enfoques de introducción gradual.

**ARTÍCULO VIII. DERECHOS Y FORMALIDADES REFERENTES A LA IMPORTACIÓN Y A LA EXPORTACIÓN.**

***TEXTO ARTÍCULO VIII.***

1. *a)* Todos los derechos y cargas de cualquier naturaleza que sean, distintos de los derechos de importación y de exportación y de los impuestos a que se refiere el artículo III, percibidos por las partes contratantes sobre la importación o la exportación o en conexión con ellas, se limitarán al coste aproximado de los servicios prestados y no deberán constituir una protección indirecta de los productos nacionales ni gravámenes de carácter fiscal aplicados a la importación o a la exportación.

*b)* Las partes contratantes reconocen la necesidad de reducir el número y la diversidad de los derechos y cargas a que se refiere el apartado *a)*.

*c)* Las partes contratantes reconocen también la necesidad de reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación y exportación y de reducir y simplificar los requisitos relativos a los documentos exigidos para la importación y la exportación.

2. Toda parte contratante, a petición de otra parte contratante o de las PARTES CONTRATANTES, examinará la aplicación de sus leyes y reglamentos, teniendo en cuenta las disposiciones de este artículo.

3. Ninguna parte contratante impondrá sanciones severas por infracciones leves de los reglamentos o formalidades de aduana. En particular, no se impondrán sanciones pecuniarias superiores a las necesarias para servir simplemente de advertencia por un error u omisión en los documentos presentados a la aduana que pueda ser subsanado fácilmente y que haya sido cometido manifiestamente sin intención fraudulenta o sin que constituya una negligencia grave.

4. Las disposiciones de este artículo se harán extensivas a los derechos, cargas, formalidades y prescripciones impuestos por las autoridades gubernamentales o administrativas, en relación con la importación y la exportación y con inclusión de los referentes a:

- a)* las formalidades consulares, tales como facturas y certificados consulares;
- b)* las restricciones cuantitativas;
- c)* las licencias;
- d)* el control de los cambios;
- e)* los servicios de estadística;
- f)* los documentos que han de presentarse, la documentación y la expedición de certificados;

- g) los análisis y la inspección;
- h) la cuarentena, la inspección sanitaria y la desinfección.

### **Análisis y comentarios**

El trabajo de la OMC sobre Facilitación del Comercio en los últimos años se ha dirigido a lograr acuerdos en beneficio de medidas para simplificar los procedimientos de importación y exportación. Los Miembros han marcado la importancia de la Facilitación del Comercio en incrementar sus capacidades para comerciar y mejorar la integración a la economía internacional, y han reconocido la naturaleza complementaria de las medidas de facilitación y las mejoras en los controles fronterizos y la recolección de ingresos. Por su parte, la comunidad comerciante ha enfatizado la necesidad de simplificar los procedimientos comerciales para reducir costos y retrasos, así como mejorar el clima para la inversión.

El Art. VIII es bastante amplio en su cobertura, extendiéndose a todas las cargas y tarifas de cualquier carácter, así como a exigencias impuestas por gobiernos en relación con importaciones y exportaciones. Aun, a pesar de este amplio alcance, el Art. VIII no es completamente operativo. Mientras en el Art. VIII: 1 (c) reconoce la necesidad de minimizar la incidencia y complejidad de las formalidades de importación y exportación y disminuir y simplificar los requerimientos de documentación, NO SE REQUIERE tal reducción ni se indica cómo conseguirla. La ausencia de cualquier exigencia operacional

de OMC para simplificar o reducir formalidades, manifiesta una *debilidad significativa* en el reglamento de OMC que, como cada vez se reducen más las tarifas, necesita de particular atención.

Se propone aclarar y mejorar el Art. VIII del GATT para hacerlo más efectivo y operativo de la misma manera que, en años recientes, los Miembros han hecho más específicos y operacionales artículos del GATT y provisiones relacionados, por ejemplo, con valoración aduanera, licencias de importación y barreras técnicas al comercio. La comunidad comerciante y muchos Miembros apuntan a ver el establecimiento de un juego de provisiones sobre el Art. VIII, que pondría a todos los Miembros de OMC en acuerdo dirigiéndose a procedimientos simples y modernos, tomando en cuenta estándares internacionales y el trabajo hecho por otras organizaciones internacionales.

En sus propuestas procuran asegurar que los principios básicos de OMC sean aplicados a la Facilitación del Comercio, que cualquier medida propuesta restrinja el comercio al mínimo posible y que, también en la medida de lo posible, sean utilizadas las normas preparadas por otras organizaciones.

Ahora bien, con respecto al trato especial y diferenciado se menciona lo siguiente:

Los mayores beneficiarios, en el largo plazo, de los procedimientos simplificados deberían ser los países en desarrollo, cuyo atractivo futuro para la inversión extranjera mejorará si pueden ofrecer y mantener un simple y transparente desarrollo del comercio.

Según lo anterior se sugiere que cualquier provisión futura de OMC debería incluir un

rango de tratamiento especial y diferenciado, incluyendo compromisos menos onerosos para los países en desarrollo más pobres, periodos de transición para el cumplimiento de los compromisos y provisiones con respecto a mejoras en la entrega de asistencia técnica.

Según los Miembros de la OMC, éstos mismos deberían de enfatizar los siguientes principios en las negociaciones sobre Facilitación del Comercio:

- No discriminación: (Nación Más Favorecida y Trato Nacional).
- Transparencia.
- Predictibilidad.
- Simplicidad; y
- Razonabilidad.

Según lo anterior, hay dos categorías de carga administrativa asociadas al GATT Art. VIII, a saber, papeleo asociado a requerimientos de documentación y procedimientos aduaneros.

Con respecto a estas cargas se advierten los siguientes intereses o preocupaciones:

- Los gobiernos de países exportadores o importadores pueden solicitar información de comerciantes que pueda encontrarse fácilmente en otras fuentes o de documentos oficiales ya entregados al gobierno.

- Comerciantes pueden tener dificultades al completar los documentos requeridos por que los términos usados en los documentos así como la disposición de los mismos es diferente en cada país.
- Comerciantes pueden tener que entregar documentos relacionados con importación o exportación a varios agentes del gobierno para recibir la aprobación final para tal importación o exportación.
- Cuando el envío de bienes llega al puerto del país importador, puede no haber una idea clara en el plazo o tiempo que toma el proceso de liberar las mercancías.

Se propone establecer parámetros específicos para los derechos que impongan los Miembros en el marco del artículo VIII y publicar tales derechos en Internet y notificarlos a la OMC dentro de determinado número de días antes de su aplicación.

Las propuestas aclararían y mejorarían el artículo VIII del GATT mediante: disciplinas específicas relativas al uso de los derechos y mejoras en la transparencia.

En cuanto a los costos, la aplicación de los compromisos propuestos sería una cuestión de enfoque reglamentario, y de por sí no se añadiría costos significativos.

Respecto a la asistencia técnica y creación de capacidad, hay Miembros que cuentan con experiencia en la prestación de asistencia relacionada con la mejora de la transparencia mediante el uso de Internet, agregando que algunas organizaciones internacionales también pueden tener experiencias, a las que pueden acudir los Miembros a medida que

avancen las negociaciones, relativas a la administración y la eficacia de los derechos aplicados a los productos importados.

Se propone también establecer procedimientos acelerados específicos para los envíos urgentes. El silencio del artículo VIII del GATT en cuanto al trato de los envíos urgentes refleja una diferencia importante entre el mundo comercial de 1947 y el de 2005. Al respecto se sugiere un compromiso de establecer procedimientos rápidos separados, que incluyan elementos concretos como la estipulación de que los datos de importación se presenten antes de la llegada de las mercancías, la ausencia de restricciones de peso o de valor respecto de lo que se considera envíos "urgentes", la disponibilidad en circunstancias normales para asegurar el rápido despacho y la disponibilidad de procedimientos "*de minimis*" cuando se trate de envíos de poco valor.

En cuanto a los costos, los compromisos en esta esfera entrañan modificaciones bastante sencillas en las prácticas de reglamentación y no representan un costo directo, excepto en la medida en que se disponga la tramitación de envíos de este tipo en horas no laborables.

En cuanto a los derechos y cargas percibidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas, se proponen exámenes periódicos de la procedencia de la cuantía y el número de los derechos y cargas percibidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas y publicación de los derechos y cargas percibidos sobre la importación o la exportación o en conexión con ellas y prohibición de la percepción de derechos y cargas no publicados.

Respecto a las formalidades de importación y exportación y requisitos relativos a los documentos exigidos para la importación y la exportación, se sugieren diversas medidas:

- Limitar las formalidades de importación y exportación al nivel menos restrictivo del comercio a fin de reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación y exportación. Examinar periódicamente las formalidades de importación y exportación sobre la base de las observaciones del sector privado y de otras partes.
- Utilizar en la medida de lo posible las normas internacionales, en los casos en que otras organizaciones internacionales pertinentes ya hayan establecido normas internacionales, a fin de reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación y exportación.
- Llevar a cabo el examen y la inspección sin demora tras recibir la solicitud, y tomar las demás medidas pertinentes, entre ellas la devolución sin demora de los

documentos necesarios a los comerciantes con el fin de agilizar aún más el movimiento de las mercancías.

- Introducir procedimientos para aceptar y examinar los documentos antes de la llegada de las mercancías con el fin de agilizar aún más las formalidades de importación y exportación.
- Realizar los exámenes e inspecciones tomando como base la gestión de riesgos.

Un ejemplo consiste en introducir formalidades simplificadas de importación y exportación para comerciantes autorizados que tengan un elevado nivel de cumplimiento de las leyes y reglamentos relacionados con el comercio.

Según la experiencia de algunos Miembros, la gestión de riesgos puede aplicarse en:

- El proceso de supervisión y control aduaneros;
- La auditoria posterior al despacho en aduanas;
- La clasificación aduanera;
- La valoración;
- El análisis de las estadísticas de aduanas, etc.

Con arreglo a este método, los productos básicos y los comerciantes se clasifican en diferentes categorías, de acuerdo con un conjunto de normas. Las autoridades aduaneras pueden otorgar el tratamiento de despacho en aduanas más sencillo y rápido a los comerciantes que cumplen las normas o a los productos de bajo riesgo.

- Introducir procedimientos para permitir que se presenten una sola vez y a una sola autoridad los documentos de importación y exportación con el fin de eliminar la ineficacia de presentar información similar a una pluralidad de autoridades requisitos relativos a los documentos exigidos para la importación y la exportación.
- Limitar al nivel menos restrictivo del comercio los requisitos relativos a los documentos exigidos para la importación y la exportación con el fin de reducir y simplificar esos requisitos. Examinar periódicamente los requisitos relativos a los documentos exigidos para la importación y la exportación tomando como base las observaciones del sector privado y de otras partes.
- Utilizar en la medida de lo posible las normas internacionales, en los casos en que otras organizaciones internacionales pertinentes ya hayan establecido normas internacionales, a fin de reducir y simplificar los requisitos relativos a los documentos exigidos para la importación y la exportación.
- Aceptar en la medida de lo posible copias de los documentos exigidos con el fin de reducir el tiempo y los costos necesarios para cumplir la prescripción de presentar originales de los documentos de importación y exportación.

- Aceptar una sola presentación de los documentos exigidos para la importación y la exportación en los casos de transacciones reiteradas de los mismos productos; debería permitirse la exención de la presentación de los documentos para cada importación o exportación.
- Usar documentos con el mismo formato de manera estándar, pudiéndose completar más fácilmente y por ende reducir la mano de obra requerida para el papeleo y reducción de los costos asociados (se puede usar como ejemplo el Modelo de Base de Datos de la OMA el cual se encuentra en su fase final de desarrollo).
- Evitar comparecer ante varias entidades para entregar una misma información y entregar todos los datos y documentos a una “mesa central”, pretendiendo una consecuente agilización de los procesos, considerando una “*ventanilla única*” que administre todos los datos e información.

Para la implementación de una ventanilla única se propone:

- Coordinación de procedimientos y formalidades, inclusive acuerdos (a través de la frontera si fuese necesario), para:
  - a) asegurar la cooperación de las autoridades aduaneras en la coordinación de controles fronterizos; y

- b) establecer medidas técnicas y operacionales para regular el funcionamiento de controles fronterizos integrados (i.e. controles a través de una única infraestructura física en la cual los países vecinos operen lado a lado sus servicios aduaneros).

En cuanto a los costos de implementación para países sin procedimientos complejos entre las agencias u oficinas, o donde la coordinación ya existe, los costos de implementación serían mínimos. Para otros, posiblemente nuevos costos incluirían entrenamiento suplementario a funcionarios para administrar requerimientos regulatorios en nombre de otras oficinas y/o agencias. Al mismo tiempo, eliminar la duplicidad de funciones probablemente reduciría los costos.

En cuanto a las sanciones, se propone enunciar con claridad y publicar las disposiciones sobre sanciones por infracciones de las formalidades de importación y exportación contenidas en las leyes y reglamentos pertinentes. Prohibir la imposición de sanciones no publicadas. Asimismo, sería preciso explicar por qué motivos rechaza la autoridad los documentos presentados en la oficina de recepción de las solicitudes.

En cuanto al trato especial y diferenciado, la asistencia técnica y a la creación de capacidades y para el caso de las medidas propuestas, se podrá tener en cuenta la concesión de un período de transición de acuerdo con la capacidad de aplicación de los Miembros en desarrollo, o la prestación de apoyo y asistencia basados en la

coordinación entre las organizaciones internacionales pertinentes (FMI, OCDE, UNCTAD, OMA y Banco Mundial).

Según algunos Miembros el oportuno despacho de aduanas es frecuentemente impedido por el hecho que las aduanas no permiten la liberación de dichos bienes hasta que las obligaciones sean canceladas.

Se sugiere a los Miembros OMC considerar los compromisos de liberación de bienes desde aduanas antes del pago de aranceles cuando el comerciante entregue suficientes garantías a través de algún instrumento financiero apropiado, bajo determinadas circunstancias.

La medida señalada traería beneficios para los comerciantes, en especial pequeños y medianos y gobiernos impulsando a su término, una mayor inversión, sin costos para los gobiernos.

## **ARTÍCULO X. PUBLICACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS COMERCIALES.**

### ***TEXTO ARTÍCULO X.***

1. Las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general que cualquier parte contratante haya puesto en vigor y que se refieran a la clasificación o a la valoración en aduana de productos, a los tipos de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas, o a las prescripciones, restricciones o prohibiciones de importación o exportación, o a la transferencia de pagos relativa a ellas, o a la venta, la distribución, el transporte, el seguro, el almacenamiento, la inspección, la exposición, la transformación, la mezcla o cualquier otra utilización de dichos productos, serán publicados rápidamente a fin de que los gobiernos y los comerciantes tengan conocimiento de ellos. Se publicarán también los acuerdos relacionados con la política comercial internacional y que estén en vigor entre el gobierno o un organismo gubernamental de una parte contratante y el gobierno o un organismo gubernamental de otra parte contratante. Las disposiciones de este párrafo no obligarán a ninguna parte contratante a revelar informaciones de carácter confidencial cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para el cumplimiento de las leyes o ser de otra manera contraria al interés público, o

pueda lesionar los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas.

2. No podrá ser aplicada antes de su publicación oficial ninguna medida de carácter general adoptada por una parte contratante que tenga por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación en virtud del uso establecido y uniforme, o que imponga una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones o para las transferencias de fondos relativas a ellas.

3. a) Cada parte contratante aplicará de manera uniforme, imparcial y razonable sus leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

b) Cada parte contratante mantendrá, o instituirá tan pronto como sea posible, tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos destinados, entre otras cosas, a la pronta revisión y rectificación de las medidas administrativas relativas a las cuestiones aduaneras. Estos tribunales o procedimientos serán independientes de los organismos encargados de aplicar las medidas administrativas, y sus decisiones serán ejecutadas por estos últimos y regirán su práctica administrativa, a menos que se interponga un recurso ante una jurisdicción superior, dentro del plazo prescrito para los recursos presentados por

los importadores, y a reserva de que la administración central de tal organismo pueda adoptar medidas con el fin de obtener la revisión del caso mediante otro procedimiento, si hay motivos suficientes para creer que la decisión es incompatible con los principios jurídicos o con la realidad de los hechos.

- a) Las disposiciones del apartado *b)* de este párrafo no requerirán la supresión o la sustitución de los procedimientos vigentes en el territorio de toda parte contratante en la fecha del presente Acuerdo, que garanticen de hecho una revisión imparcial y objetiva de las decisiones administrativas, aun cuando dichos procedimientos no sean total u oficialmente independientes de los organismos encargados de aplicar las medidas administrativas. Toda parte contratante que recurra a tales procedimientos deberá facilitar a las PARTES CONTRATANTES, si así lo solicitan, una información completa al respecto para que puedan decidir si los procedimientos citados se ajustan a las condiciones fijadas en este apartado.

### **Análisis y comentarios**

En cuanto a los reglamentos comerciales que deben publicarse, se indica que deben divulgarse todas las leyes y reglamentos relacionados con el comercio (incluidos los tratados y acuerdos); los procedimientos y normas administrativas de los organismos de frontera (con inclusión de modelos de la documentación); los tipos arancelarios aplicados; decisiones y ejemplos de clasificación aduanera; los derechos y cargas

impuestos o asociados con la importación o la exportación (una posibilidad sería prohibir la percepción de derechos y cargas que no hayan sido publicados); información detallada sobre los contratos de servicios entre las entidades de inspección previa a la expedición y los gobiernos; información detallada sobre la inspección de las exportaciones en cumplimiento de normas de seguridad, etc.; el período normal de tramitación para los principales trámites comerciales.

En cuanto a la aclaración y mejora de los métodos de publicación, se proponen avisos en los boletines oficiales; publicación en el sitio Web oficial del gobierno u organismo estatal competente y la publicación en el sitio Web de un resumen de los reglamentos comerciales en más de uno de los idiomas oficiales de la OMC.

Para garantizar la transparencia, una posibilidad sería que todos los Miembros notificasen a la OMC sus reglamentos comerciales.

Para promover la facilitación del comercio es imprescindible crear un sistema de resoluciones anticipadas que permita a los comerciantes obtener y confirmar de antemano la información necesaria.

Las resoluciones anticipadas permiten a los comerciantes beneficiarse de una mayor certidumbre y previsibilidad, al tiempo que mantienen cierta flexibilidad para la Aduana, por ejemplo, permitiendo que las resoluciones sean modificadas o revocadas en determinadas circunstancias. Este es un ejemplo que los Miembros podrían considerar al examinar la cuestión de las resoluciones anticipadas.

Los países menos adelantados y algunos países en desarrollo pueden tener dificultades para aplicar programas de resoluciones anticipadas. Por ello, el trato especial y diferenciado debería ser parte integrante de cualquier compromiso que se asumiera en esta esfera.

En cuanto a la previsibilidad, se plantea la publicación de las leyes y reglamentos comerciales antes de su aplicación. Esto incluye:

- Oportunidades para que las partes interesadas, incluido el sector privado, formulen observaciones sobre las futuras leyes y reglamentos comerciales.
- Publicación de las leyes y reglamentos (o de los proyectos finales de reglamentos) antes de su aplicación.
- Publicación de la finalidad legislativa de las futuras leyes o reglamentos comerciales.

Los Miembros, sin discriminación alguna, deberán prever un plazo prudencial para que los demás Miembros puedan formular observaciones por escrito, y tomar en consideración dichas observaciones escritas después de que esas leyes, reglamentos y medidas hayan sido publicadas, aun antes de que hayan sido implementadas o aplicadas. Teniendo en cuenta la gran diferencia que existe en esta esfera entre los Miembros desarrollados y los Miembros en desarrollo, se deberá prever un período de aplicación más largo para los Miembros en desarrollo. Las actividades de asistencia técnica y

creación de capacidad adaptadas a las necesidades específicas de cada Miembro en desarrollo serían muy útiles para atender las preocupaciones relativas a la aplicación. Asimismo, se considera la confirmación de las decisiones relativas al comercio antes de toda transacción comercial y la enunciación expresa de los trámites comerciales necesarios.

En cuanto a la imparcialidad de los reglamentos comerciales se plantea su aplicación uniforme en todo el territorio de los Miembros. Para lo anterior se propone:

- Creación, dentro del gobierno, de un servicio central encargado principalmente de interpretar reglamentos comerciales tales como los relativos a la clasificación aduanera, la valoración en aduana, etc.
- Elaboración y distribución de manuales con casos y ejemplos de clasificación aduanera y valoración en aduana.
- Capacitación del personal sobre el uso de los manuales con ejemplos de clasificación aduanera y valoración en aduana.

Por otro lado, el establecimiento de un sistema de apelación para los comerciantes en los casos de aplicación no equitativa de los procedimientos comerciales es fundamental para compensar adecuadamente los daños ocasionados por este tipo de acciones. Para lo anterior se sugiere la creación de un servicio de reclamaciones y el desarrollo de sistemas de apelación por las vías jurídica y administrativa.

Además, la concienciación de los funcionarios encargados de aplicar los reglamentos comerciales es sumamente importante para la aplicación imparcial, y es necesaria para garantizar un alto nivel de integridad por parte de los funcionarios.

Se contribuiría a la previsibilidad de las transacciones presentes y futuras mediante la elaboración de disciplinas complementarias del GATT sobre la expedición de resoluciones anticipadas sobre clasificación arancelaria. Estas resoluciones proporcionan certidumbre y previsibilidad en cuanto al tratamiento que recibirá en Aduanas una mercancía determinada después de que haya sido importada. También permite conocer por anticipado, en un mercado competitivo, la forma en que el país importador tratará una mercancía determinada.

Un elemento a considerar sería el uso del Sistema Armonizado de Clasificación; bajo las actuales reglas del GATT no hay requerimientos específicos sobre el sistema de clasificación tarifaria, lo cual lleva a incertidumbre e inconsistencia en los procedimientos de clasificación de productos importados. Esto es fácilmente reparado al requerir para los Miembros la adopción del S.A.

## **Procedimientos Aduaneros relativos a Origen**

En ésta *segunda parte* se presenta un resumen de los principales temas denominados “Procedimientos Aduaneros Relativos a Origen” dentro de los acuerdos bilaterales suscritos por nuestro país con Canadá, Corea del Sur, Centroamérica, Estados Unidos, EFTA, MERCOSUR, Perú, Unión Europea, México, y aquellos bajo el marco de ALADI.

A continuación se entrega la descripción de los puntos más relevantes, pero el trabajo concreto y más aportante es el concentrado en el ANEXO, donde se puede encontrar la totalidad de temas abordados por cada acuerdo citado, ordenado como una matriz comparativa de los “procedimientos” acordados en cada uno de los tratados. Tal matriz permite no solo encontrar con rapidez el detalle de cada asunto, sino además dará la posibilidad de formarse una imagen gráfica del nivel de profundidad que cada acuerdo ha dado a los diferentes asuntos.

De todos modos, en ésta sección del informe *se menciona entre paréntesis* la ubicación de los temas aludidos en el texto mismo de cada acuerdo.

## **Acuerdo Chile – Canadá (Sección I, II y III)**

### **Certificación de Origen (Sección I art. E-01)**

Las Partes establecerán un certificado de origen a la fecha de entrada en vigor del Tratado, el cual será emitido (llenado y firmado) por el productor o exportador (*sobre quien recae toda la responsabilidad de dicho documento*) en el país de origen, en el idioma que la legislación de la otra parte lo determine.

### **Procedimientos para verificar el origen (Sección II, art. E-06)**

Para determinar si un bien que se importe a su territorio proveniente del territorio de la otra Parte califica como originario, una Parte podrá, por conducto de su autoridad aduanera, verificar el origen sólo mediante:

- a. Cuestionarios escritos dirigidos al exportador o al productor en el territorio de la otra Parte;
- b. Visitas a las instalaciones de un exportador (examinar registros) o de un productor (inspeccionar instalaciones) en territorio de la otra Parte;
- c. U otros procedimientos que acuerden las Partes.

### **Resoluciones anticipadas (Sección III, art. E-09)**

Cada Parte dispondrá, por conducto de su autoridad aduanera, el otorgamiento expedito de resoluciones anticipadas por escrito, previo a la importación de un bien a su territorio,

al importador en su territorio o al exportador o al productor en el territorio de la otra Parte, con base en los hechos y circunstancias manifestados por el importador, el exportador o el productor referentes a:

- a. si los materiales importados de un país que no es Parte utilizados en la producción de un bien sufren el cambio correspondiente de clasificación arancelaria como resultado de la producción que se lleve a cabo enteramente en territorio de una o ambas Partes;
- b. si el bien satisface algún requisito de contenido de valor regional, ya sea conforme al método de valor de transacción o al método de costo neto;
- c. el criterio o método adecuado para calcular el valor que deba aplicar el exportador o productor en territorio de la otra Parte, de conformidad con los principios del Código de Valoración Aduanera, para el cálculo del valor de transacción del bien o de los materiales utilizados en la elaboración del bien, con el fin de determinar si el bien satisface el requisito de contenido de valor regional;
- d. el criterio o método apropiado para la asignación razonable de costos conforme a los métodos de asignación establecidos en las Reglamentaciones Uniformes, para calcular el costo neto de un bien o el valor de un material intermedio con el propósito de determinar si el bien satisface el requisito de contenido de valor regional;
- e. si el bien califica como originario;

- f. si un bien que reingresa a su territorio después de haber sido exportado desde su territorio al territorio de la otra Parte para ser reparado o modificado, califica para el trato libre de derechos aduaneros (Bienes reimportados después de haber sido reparados o alterados);
- g. si un bien (Bienes textiles y del vestido) satisface las condiciones establecidas respecto a la elegibilidad para un Nivel de Preferencia Arancelaria (NPA) referido a ello; u
- h. otros asuntos que las Partes convengan.

*Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos para la expedición de resoluciones anticipadas, incluyendo una descripción detallada de la información que razonablemente se requiera para tramitar una solicitud.*

Cada Parte dispondrá que su autoridad aduanera:

- a. tenga la facultad de pedir en cualquier momento información adicional a la persona que solicita la resolución anticipada durante el proceso de evaluación de la solicitud;
- b. expida la resolución anticipada de acuerdo con los plazos previstos en las Reglamentaciones Uniformes (sección V- art. E-11), una vez que la autoridad haya obtenido toda la información necesaria de la persona que lo solicita; y

c. explique de manera completa al solicitante las razones de la resolución anticipada cuando ésta sea desfavorable para el solicitante.

## **Acuerdo Chile – EFTA (Anexo I – Título V y VI)**

### **Prueba de origen (Título V - Art. 15)**

Los productos originarios de Chile o de un Estado AELC podrán, al momento de su importación al territorio de otra Parte, beneficiarse del tratamiento preferencial del presente Tratado previa presentación de las siguientes pruebas de origen:

- un certificado de circulación de mercancías EUR.1 (ejemplar aparece en el Apéndice 3); Para estos efectos, el exportador o su representante autorizado deberá llenar tanto el certificado de circulación de mercancías EUR.1 como el formulario de solicitud (ejemplar aparece en el Apéndice 3).
- una declaración, denominada "declaración en factura" (Art. 20), que entrega el exportador en una factura, una nota de entrega o cualquier otro documento comercial que describa los productos con suficientes detalles para que puedan ser identificados (ejemplar aparece en el Apéndice 4).

La antes mencionada "declaración en factura" podrá ser extendida por:

- Un exportador autorizado (Art. 21); o
- cualquier exportador para cualquier envío constituido por uno o varios bultos que contengan productos originarios cuyo valor total no supere los *6.000 Euros* (o su equivalente en moneda nacional)

### **Verificación de las pruebas de origen** (Título VI- Art. 31)

La verificación *a posteriori* de las pruebas de origen se efectuará cada vez que las autoridades aduaneras de la Parte importadora deseen verificar la autenticidad de dichos documentos, el carácter originario de los productos pertinentes o el cumplimiento de los demás requisitos estipulados en el Anexo I.

Las autoridades de la parte exportadoras (a solicitud de las autoridades aduaneras de la parte importadora) serán las encargadas de llevar a cabo la verificación y estarán facultadas para exigir cualquier prueba e inspeccionar la contabilidad del exportador o llevar a cabo cualquier otro control que se considere necesario.

Se deberá informar lo antes posible a las autoridades que hayan solicitado la verificación de los resultados de la misma, indicando con claridad si los documentos son auténticos y si los productos pueden ser considerados originarios.

### **Documentos justificativos** (Título V- Art. 26)

Los documentos que sirven de prueba de que los productos amparados por un certificado de circulación de mercancías EUR.1 o una declaración en factura pueden considerarse productos originarios de Chile o de un Estado AELC son siguientes:

- a. una prueba directa de las operaciones efectuadas por el exportador o el proveedor para obtener las mercancías, que figure, por ejemplo, en sus cuentas o en su contabilidad interna;

- b. documentos que prueben el carácter originario de los materiales utilizados, expedidos o extendidos en Chile o en un Estado AELC, cuando estos documentos se utilizan de conformidad con la legislación interna;
- c. documentos que prueben la elaboración o la transformación de los materiales en Chile o en un Estado AELC, expedidos o extendidos en Chile o en un Estado AELC, cuando estos documentos se utilizan de conformidad con la legislación interna;
- d. certificados de circulación de mercancías EUR.1 o declaraciones en factura que prueben el carácter originario de los materiales utilizados.

#### **Acuerdo Chile – Corea (Parte II – Capítulo 5)**

##### **Certificado y Declaración de Origen (Artículo 5.2)**

A la entrada en vigencia del presente Tratado, las Partes establecerán un formulario único para el *certificado de origen* y un formulario único para la *declaración de origen*. Los productores del bien deberán llenar y firmar la *declaración de origen* y proporcionarla voluntariamente al exportador, para que este complete y firme un *certificado de origen* el cual deberá ser extendido en idioma inglés.

### **Verificaciones de origen (Artículo 5.8)**

Para los efectos de determinar si un bien importado a su territorio proveniente del territorio de la otra Parte califica como originario, la Parte importadora podrá, por conducto de sus autoridades aduaneras, realizar la verificación de origen sólo mediante:

- a. cuestionarios escritos o solicitudes de información dirigidos al exportador o productor en el territorio de la otra Parte;
- b. visitas a las instalaciones de un exportador o productor en el territorio de la otra Parte, con el propósito de examinar los registros e inspeccionar las instalaciones que se utilicen en la producción del bien, o, en su caso, cualquier instalación utilizada en la producción de los materiales; u
- c. otros procedimientos que las Partes pudieren acordar.

### **Resoluciones anticipadas sobre determinaciones de origen (Artículo 5.9)**

Cada Parte dispondrá, por conducto de sus autoridades competentes, el otorgamiento expedito de resoluciones anticipadas por escrito, con anterioridad a la importación de un bien a su territorio, al importador localizado en su territorio o al exportador o productor localizado en el territorio de la otra Parte, sobre la base de los hechos y circunstancias manifestados por el importador, exportador o productor referentes a:

- a. si un bien califica como originario conforme (al capítulo 4);

- b. si los materiales importados de un país que no es Parte utilizados en la producción de un bien experimentan el cambio correspondiente de clasificación arancelaria como consecuencia de realizarse la producción completamente en el territorio de una o de ambas Partes;
- c. si el bien cumple con algún requisito de contenido de valor regional, ya sea conforme al método de reducción o al método de aumento;
- d. para efectos de determinar si un bien cumple un requisito de valor de contenido regional, el criterio o método adecuado para calcular el valor que deba aplicar el exportador o productor en el territorio de la otra Parte, de conformidad con los principios del Acuerdo de Valoración Aduanera, para el cálculo del valor ajustado del bien o de los materiales utilizados en la elaboración del bien;
- e. para efectos de determinar si un bien cumple con el requisito de valor de contenido regional, el criterio o método adecuado para la asignación razonable de costos, de acuerdo con los métodos de asignación establecido en las Reglamentaciones Uniformes, para el cálculo del valor de un material intermedio;
- f. si un bien que reingresa a su territorio después de haber sido exportado desde su territorio al territorio de la otra Parte para ser reparado o modificado califica para el trato libre de derechos; o
- g. otros asuntos que las Partes pudieren convenir.

*Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos para la expedición de resoluciones anticipadas, incluyendo una descripción detallada de la información que razonablemente se requiera para tramitar una solicitud de resolución.*

Cada Parte dispondrá que sus autoridades competentes:

- a. tengan la facultad de pedir, en cualquier momento durante el proceso de evaluación de la solicitud, información adicional a la persona que solicita la resolución anticipada;
- b. expidan la resolución anticipada dentro de los plazos previstos en las Reglamentaciones Uniformes, una vez que hayan obtenido toda la información necesaria de la persona que la solicita; y
- c. expliquen de manera completa al solicitante las razones de la resolución anticipada cuando ésta le sea desfavorable.

### **Acuerdo Chile – Unión Europea (Anexo III – Título V)**

#### **Prueba de Origen (Título V - Artículo 15)**

Los productos originarios de la Comunidad podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo para su importación en Chile, así como los productos originarios de Chile para su importación en la Comunidad, previa presentación de las pruebas de origen siguientes:

- un certificado de circulación de mercancías EUR.1 (modelo figura en el Apéndice III); o
- una declaración, denominada "declaración en factura" (modelo figura en el Apéndice IV), del exportador en una factura, una nota de entrega o cualquier otro documento comercial que describa los productos con detalle suficiente para que puedan ser identificados.

La antes mencionada "declaración en factura" (Art. 20) podrá extenderla:

- un exportador autorizado ( artículo 21); o
- cualquier exportador para cualquier envío constituido por uno [o] varios bultos que contengan productos originarios cuyo valor total no supere los 6000 euros.

### **Verificación de las pruebas de origen (Título VI- Art. 31)**

La verificación a posteriori de las pruebas de origen se efectuará al azar o cuando las autoridades aduaneras del país importador tengan dudas razonables acerca de la autenticidad de dichos documentos, del carácter originario de los productos o de la observancia de los demás requisitos del Anexo III.

Las autoridades aduaneras o las autoridades gubernamentales competentes del país exportador serán las encargadas de llevar a cabo la verificación. A tal efecto, estarán facultadas para exigir cualquier tipo de prueba e inspeccionar la contabilidad del exportador o llevar a cabo cualquier otra comprobación que se considere necesaria.

Se deberá informar lo antes posible a las autoridades aduaneras que hayan solicitado la verificación de los resultados de la misma. Estos resultados habrán de indicar con claridad si los documentos son auténticos y si los productos pueden ser considerados originarios de la Comunidad o de Chile y si reúnen los demás requisitos del Anexo III.

**Documentos justificativos** (Título V - Art. 26)

Los documentos que sirven de prueba de que los productos amparados por un certificado EUR.1 o una declaración en factura, pueden considerarse productos originarios de la Comunidad o de Chile y satisfacen las demás condiciones del presente Anexo, podrán consistir, entre otras cosas, en:

- a. una prueba directa de las operaciones efectuadas por el exportador o el proveedor para obtener las mercancías, que figure, por ejemplo, en sus cuentas o en su contabilidad interna;
- b. documentos que prueben el carácter originario de los materiales utilizados, expedidos o extendidos en la Comunidad o en Chile, cuando estos documentos se utilizan de conformidad con la legislación interna;
- c. documentos que prueben la elaboración o la transformación de los materiales en la Comunidad o en Chile, expedidos o extendidos en la Comunidad o en Chile, cuando estos documentos se utilizan de conformidad con la legislación interna;

- d. certificados de circulación EUR.1 o declaraciones en factura que prueben el carácter originario de los materiales utilizados, expedidos o extendidos en la Comunidad o en Chile de conformidad con el Anexo III.

**Acuerdo Chile – Estados Unidos** (Capítulo 4 – Sección B “Procedimientos de Origen”)

**Solicitud de origen** (Artículo 4.12)

Cada Parte requerirá que un importador que solicita tratamiento arancelario preferencial para una mercancía:

- a. formule una declaración por escrito en el documento de importación en cuanto a que la mercancía califica como originaria;
- b. esté preparado para presentar, a solicitud de la autoridad aduanera de la Parte importadora, un certificado de origen u otra información en que conste que la mercancía califica como originaria;
- c. formule sin demora una declaración corregida y pague cualquier derecho adeudado cuando el importador tuviere razones para creer que el certificado o la demás información en que se hubiere basado la declaración es incorrecta.

**Certificados de origen** (Artículo 4.13)

Cada Parte dispondrá que un importador pueda cumplir con el requisito establecido en el artículo 4.12 (1) (b) mediante la entrega de un certificado de origen que establezca la base para sostener válidamente que la mercancía es originaria. Cada Parte dispondrá que *no se requerirá* que el certificado de origen se extienda en un formato predeterminado y las Partes podrán disponer que ese certificado se pueda presentar por vía electrónica.

Cada Parte dispondrá que un certificado de origen pueda ser emitido por el importador, exportador o productor de la mercancía. Cuando un exportador o importador no sea el productor de la mercancía, cada Parte dispondrá que el importador o exportador pueda emitir el certificado de origen sobre la base de:

- un certificado de origen emitido por el productor; o
- conocimiento por parte del importador o exportador que la mercancía califica como originaria.

#### **Procedimientos para la verificación del origen (Artículo 4.16)**

Cada Parte autorizará cualquier solicitud de tratamiento arancelario preferencial llevada a cabo conforme a la Sección B (“Procedimientos de Origen”), a menos que la Parte posea información indicando que la solicitud del importador no cumple con los requerimientos correspondientes Reglas de origen y materias relacionadas, excepto que se disponga algo distinto en el artículo 3.21 sobre Cooperación aduanera.

Para determinar si una mercancía que es importada califica como originaria, la Parte importadora podrá, a través de su autoridad aduanera, verificar el origen de acuerdo con las normas establecidas en sus leyes y regulaciones aduaneras.

### **Capítulo Cinco - Administración Aduanera**

#### **Resoluciones anticipadas (Artículo 5.10)**

Cada Parte, a través de su autoridad aduanera, emitirá resoluciones anticipadas escritas antes de la importación de una mercancía a su territorio, a solicitud escrita del importador en su territorio, o del exportador o productor en el territorio de la otra Parte, sobre la base de los hechos y circunstancias proporcionados por el solicitante, en relación a:

- a. clasificación arancelaria;
- b. la aplicación de los criterios de valoración aduanera, para un caso en particular, de acuerdo con la aplicación de las disposiciones establecidas en el Acuerdo sobre Valoración Aduanera;
- c. reintegro de aranceles aduaneros;
- d. si una mercancía califica como mercancía originaria de conformidad con el Capítulo Cuatro (Reglas de origen y procedimientos de origen); y
- e. si una mercancía califica para un tratamiento libre de derechos, de acuerdo con el artículo 3.9 (Mercancías reimportadas después de haber sido reparadas o alteradas).

**Acuerdo Chile – Centroamérica** (Sección C - Capítulo 5 - Procedimientos Aduaneros)

**Certificación y declaración de origen** (Artículo 5.02)

A la fecha de entrada en vigor de este Tratado, las Partes elaborarán un formato único para el certificado de origen y un formato único para la declaración de origen, los que podrán ser modificados previo acuerdo entre ellas.

Los productores del bien deberán llenar y firmar la *declaración de origen* y proporcionarla voluntariamente al exportador, para que este complete y firme un *certificado de origen*.

#### **Procedimientos para verificar el origen** (Artículo 5.08)

Para determinar si una mercancía que se importa desde territorio de otra Parte con trato arancelario preferencial califica como originaria, la Parte importadora podrá, por conducto de su autoridad competente, verificar el origen de la mercancía mediante:

- a. cuestionarios escritos y solicitudes de información dirigidos a exportadores o productores de la Parte exportadora;
- b. visitas a las instalaciones del exportador o productor en territorio de la Parte exportadora, con el propósito de examinar los registros contables y los documentos a que se refiere al artículo 5.04(5), además de inspeccionar las instalaciones y materiales o productos que se utilicen en la producción de las mercancías; y
- c. otros procedimientos que las Partes acuerden.

#### **Resolución anticipada** (Artículo 5.09)

Cada Parte dispondrá que por conducto de su autoridad competente, se otorguen de manera expedita resoluciones anticipadas por escrito previo a la importación de una mercancía a su territorio. Las resoluciones anticipadas serán dictadas por la autoridad competente de territorio de la Parte importadora a solicitud de su importador, o del exportador o productor de territorio de otra Parte, con base en los hechos y circunstancias manifestadas por los mismos respecto a:

- a. si una mercancía califica como *originaria*, de conformidad con el Capítulo 4 (Reglas de origen);
- b. si los *materiales no originarios* utilizados en la producción de una mercancía cumplen con el *cambio* correspondiente de *clasificación arancelaria* señalado en el Anexo 4.03 (Reglas de origen específicas);
- c. si la mercancía cumple con el *valor de contenido regional* establecido en el Capítulo 4 (Reglas de origen);
- d. si el método que aplica el exportador o productor en territorio de otra Parte, de conformidad con los principios del Acuerdo de Valoración Aduanera, para el cálculo de valor de la mercancía o de los materiales utilizados en la producción de una mercancía, respecto del cual se solicita una resolución anticipada, es adecuado para determinar si la mercancía cumple con el *valor de contenido regional* conforme al Capítulo 4 (Reglas de origen);
- e. si una mercancía que *reingresa* a su territorio después de haber sido exportada desde su territorio al territorio de otra Parte para ser reparada o alterada, califica

para el trato arancelario preferencial de conformidad con el artículo 3.07 (Mercancías reimportadas después de haber sido reparadas o alteradas); y

f. otros asuntos que las Partes convengan.

Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos para la emisión de resoluciones anticipadas, que incluyan:

- a. la información que razonablemente se requiera para tramitar la solicitud;
- b. la facultad de su autoridad competente para pedir en cualquier momento información adicional a la persona que solicita la resolución anticipada durante el proceso de evaluación de la solicitud;
- c. la obligación de la autoridad competente de expedir la resolución anticipada una vez que haya obtenido toda la información necesaria de la persona que la solicita;
- y
- d. la obligación de la autoridad competente de expedir de manera completa, fundada y motivada la resolución anticipada.

#### **Acuerdo Chile – México (Capítulo 5 – Procedimientos Aduaneros)**

##### **Declaración y certificación de origen (Artículo 5-02)**

A la fecha de entrada en vigor de este Tratado, las Partes elaborarán un formato único para el certificado de origen y un formato único para la declaración de origen, los que podrán ser modificados previo acuerdo entre ellas.

Los productores del bien deberán llenar y firmar la *declaración de origen* y proporcionarla voluntariamente al exportador, para que este complete y firme un *certificado de origen*.

#### **Procedimientos para verificar el origen** (Artículo 5-07)

Para determinar si un bien que se importe a territorio de una Parte del territorio de la otra Parte con trato arancelario preferencial califica como originario, cada Parte podrá, por conducto de su autoridad aduanera, verificar el origen del bien sólo mediante:

- a. cuestionarios escritos dirigidos a exportadores o productores en territorio de la otra Parte;
- b. visitas de verificación a un exportador o productor en territorio de la otra Parte, con el propósito de examinar los registros y documentos que acrediten el cumplimiento de las reglas de origen de conformidad con el artículo 5-06(a), e inspeccionar las instalaciones que se utilicen en la producción del bien y, en su caso, las que se utilicen en la producción de los materiales; o
- c. otros procedimientos que las Partes acuerden.

#### **Resoluciones anticipadas** (Artículo 5-09)

Cada Parte dispondrá que, por conducto de su autoridad aduanera, se otorguen de manera expedita resoluciones anticipadas por escrito, previas a la importación de un bien a su territorio. Las resoluciones anticipadas serán expedidas por la autoridad aduanera

del territorio de la Parte importadora a su importador o al exportador o productor en territorio de la otra Parte, con base en los hechos y circunstancias manifestados por los mismos, en relación a:

- a. si un bien califica como originario, de conformidad con el capítulo 4 (Reglas de origen);
- b. si los materiales no originarios utilizados en la producción de un bien cumplen con el *cambio* correspondiente de *clasificación arancelaria* señalado en el anexo 4-03 (Reglas de origen específicas);
- c. si el bien cumple con el *valor de contenido regional* establecido en el capítulo 4 (Reglas de origen);
- d. si el método que aplica el exportador o productor en territorio de la otra Parte, de conformidad con los principios del Código de Valoración Aduanera, para el cálculo de *valor de transacción* del bien o de los materiales utilizados en la producción de un bien, respecto del cual se solicita una resolución anticipada, es adecuado para determinar si el bien cumple con el *valor de contenido regional* conforme al capítulo 4 (Reglas de origen);
- e. si el método que aplica el exportador o productor en territorio de la otra Parte, para la asignación razonable de costos, de conformidad con las Reglamentaciones Uniformes para el cálculo de *costo neto* de un bien o el valor de un *material intermedio*, es adecuado para determinar si el bien cumple con el *valor de contenido regional* conforme al capítulo referido;

- f. si un bien que *reingresa* a su territorio después de haber sido exportado desde su territorio al territorio de la otra Parte para ser reparado o alterado, califica para el trato libre de aranceles aduaneros de conformidad con el artículo 3-08 (Bienes *reimportados* después de haber sido reparados o alterados); y
- g. otros asuntos que las Partes convengan.

Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos para la expedición de resoluciones anticipadas, que incluyan:

- a. la información que razonablemente se requiera para tramitar la solicitud;
- b. la facultad de su autoridad aduanera para pedir en cualquier momento información adicional a la persona que solicita la resolución anticipada durante el proceso de evaluación de la solicitud;
- c. la obligación de la autoridad aduanera de expedir la resolución anticipada una vez que haya obtenido toda la información necesaria de la persona que lo solicita; y
- d. la obligación de la autoridad aduanera de expedir de manera completa, fundada y motivada la resolución anticipada.

## **Conclusiones**

Sobre la matriz comparativa, las conclusiones apuntan a que se pueden identificar tres grupos o tres modelos de acuerdos en base a la forma de los mismos. Estos estarían compuestos por:

1. Estados Unidos – Canadá – México – Corea del Sur – Centroamérica
2. Unión Europea – EFTA
3. Perú – MERCOSUR - ALADI

Se puede comentar que, en términos generales, todos los acuerdos abarcan prácticamente los mismos puntos en torno a la definición de los “Procedimientos Aduaneros Relativos a Origen”, pero con distinto nivel de profundidad y detalle en algunos de ellos.

El fin práctico de la matriz desarrollada se enfoca en que pueda utilizarse como una herramienta de rápido acceso al detalle sobre los “procedimientos”.

En cuanto al trabajo realizado en el análisis de los documentos generados por OMC en torno a Facilitación del Comercio Internacional, resulta interesante el descubrir que durante las primeras etapas de las negociaciones los objetivos se cumplían débilmente, y las ponencias de los Miembros giraban en torno a temas poco claros y no muy aportantes, pero con el paso del tiempo las negociaciones fueron tomando un camino más claro y las conclusiones apuntaban efectivamente a aclarar y mejorar los artículos en cuestión, buscando efectivamente aumentar la transparencia y predictibilidad del comercio.

La principal problemática gira alrededor de problemas para los países en desarrollo y menos adelantados pues no disponen de recursos para implementar muchas de las medidas que se proponen, sobre todo aquellas que requieren de mejoras en infraestructura y de implementación de tecnologías de información más modernas y eficientes, aun cuando uno de los mandatos de negociación sea el trato especial y diferenciado. En ésta esfera, resulta muy importante realizar una auto-evaluación individual, de cada Miembro que requiera de asistencia técnica o apoyo en la creación de capacidades, la cual apunte a ordenar jerárquicamente las prioridades de cada uno para realizar un análisis profundo a fin de determinar los montos de ayuda y los plazos de implementación para los distintos programas de manera diferenciada, según la realidad de cada uno.

Ahora bien, desde el punto de vista local a consideración de Chile, hay algunos elementos importantes que debieran de constituir parte de un acuerdo para las negociaciones en facilitación de comercio a nivel multilateral.

En relación al Artículo V, el Tránsito no debe ser objeto de ninguna demora o restricción innecesaria. La inexistencia de rutas y plazos establecidos para la realización del Tránsito constituye un impedimento al comercio. Por esta razón, el establecimiento por parte de los Miembros de rutas y plazos precisos para que se lleve a cabo el Tránsito entre un punto de entrada y un punto de salida, aumentaría la predictibilidad y la transparencia del comercio, a la vez que resultaría en un mejoramiento de la capacidad de control del contrabando trans-fronterizo. Además no debe estar afecto a derechos y

cargas, que no sean aquellas estrictamente relacionadas a los costos de transporte o a los servicios prestados. Cualquier derecho o carga que no guarde relación con los aspectos mencionados podría constituir una barrera encubierta al comercio. Por lo anterior, la coordinación, cooperación y asistencia entre las autoridades de los distintos Miembros involucradas en el Tránsito, especialmente las Aduanas, es altamente relevante para la solución eficiente de problemas relacionados con el Tránsito. Los Miembros debieran realizar esfuerzos para suscribir acuerdos internacionales de cooperación y asistencia, como mecanismo para lograr un comercio más eficiente y mejorar la capacidad de control de actividades ilícitas.

En cuanto al Artículo VIII sobre Derechos y Cargas, es sabido que la publicación de los derechos relacionados a la importación y exportación aumenta la transparencia y la predictibilidad del comercio. Los Miembros deberían hacer público en Internet y notificar a la OMC todos los derechos relacionados a la importación y exportación, y prohibir el uso de aquellas que no hayan sido debidamente publicadas y notificadas.

Ahora bien, el uso de una "Ventanilla Única" basada en medios electrónicos, por parte de los Miembros, para presentar de una sola vez y ante una misma autoridad toda la documentación e información relacionada con los procedimientos de importación y exportación es altamente relevante para el funcionamiento del comercio, dado que incrementa la coordinación entre agencias, permite un uso más eficiente de los recursos públicos y privados y mejora el desempeño de las agencias públicas. A su vez, la tramitación anticipada de las declaraciones aduaneras le da fluidez al comercio por

medio de liberar los bienes apenas estos lleguen al país de destino, evitando demoras innecesarias o que permanezcan por largos períodos en recintos de almacenaje aduanero. Se entiende que este procedimiento está sujeto a un control previo basado en riesgo y otros factores, los que determinan el ingreso con mayor, menor o ningún control en la frontera.

Junto con lo anterior se considera necesario estandarizar y reducir el número de documentos y la cantidad de información necesaria para operaciones de importación y exportación. Esta medida facilitaría y agilizaría el comercio y permitiría un mayor intercambio de información entre las Aduanas de los Miembros.

## **ANEXO**

Matrices comparativas sobre “Procedimientos Aduaneros Relativos a Origen” de  
los acuerdos bilaterales firmados por Chile con:

- Estados Unidos
- Canadá
- México
- Corea del Sur
- Centroamérica
- Unión Europea
- EFTA
- Perú
- MERCOSUR
- ALADI